



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371 - 2023-MDA/A

Amarilis, 24 de noviembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 06992 de fecha 19 de abril del 2023, **presentado por el administrado Elter Portalatino Herrera**; Informe N° 165-MDA/GDE, de fecha 17 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 743-2023-MDA/GDE, de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 257-2023-MDA-GAJ, de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 746-2023-MDA-GDE, de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 474-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por **resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo.

Que, la Resolución Gerencial N° 627-2021-MDA/GDE, de fecha 17 de noviembre del 2021, se resuelve: "Artículo Primero. - **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, a la Sra. **ELTER PORTALATINO HERRERA**, identificado con DNI N° 22444200, con domicilio en el pasaje "C" AA.HH. Canteras de Llicua Hermilio Valdizan Lote 11 - Amarilis, por efectuar construcción no establecidas en el RNE sobre retiro municipal, con código de infracción 2.02.08, correspondiéndole el 50% de la UIT, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la Suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 001203-2021-MDA, de fecha 16 de abril del 2021. Artículo Segundo. - **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN**, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019 [...]".

Que, la Resolución Gerencial N° 063-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de febrero del 2023, resuelve: "Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Exp. Reg. Con Reg. N° 000915, de fecha 25 de enero del 2022, presentado por el Sr. **ELTER TEODORICO PORTALATINO HERRERA**, identificada con DNI N° 22444200, con domicilio en el Psje. "C" AA.HH. Canteras de Llicua Hermilio Valdizan Lote 11 - Amarilis, sobre recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 627-2021-MDA/GDE".





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el administrado Elter Portalatino Herrera, identificado con DNI N° 22444200, a través de documento del Exp. Adm. con Reg. N° 06992 de fecha 19 de abril del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 063-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de febrero del 2023, advierte que dicha resolución no fue firmada por el Gerente de Desarrollo Económico, pese a que se pueden utilizar mecanismos como la firma digital; así como que la resolución objeto de impugnación no guarda relación con la realidad, puesto que, en base al Certificado Único de Posesión expedida por el Presidente del Asentamiento Humano Canteras de Llicua, y que viene cumpliendo con el pago de todos sus arbitrios y que no viene ocupando áreas verdes intangibles.

Que, a través de Constancia N° 503-2023-MDA-SG/SGTDYA, de fecha 21 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, manifiesta que revisado en la base de datos del Sistema Informático de Trámite Documentario se verifica que no existe el recurso administrativo presentado por el Sr. Elter Teodorico Portalatino Herrera, contra los efectos de la Notificación de la Resolución Gerencial N° 063-MDA-GDE, de fecha 15 de febrero del 2023.

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 14 de agosto del 2023 recaído en el Expediente N° 1204-2023, la Ejecutora Coactiva y el Auxiliar Coactivo comunican al administrado Elter Portalatino Herrera que se sirva a cancelar la suma de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles) y las demás que se detallen en el rubro de sus obligaciones, más



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

los costos procesales y gastos administrativos que se devenguen hasta la totalidad, de conformidad con el artículo 29° de la Ley 26979.

Que, el administrado Elter Portalatino Herrera, identificado con DNI N° 22444200, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 14584 de fecha 29 de agosto del 2023, solicita se deje sin efecto el apercibimiento la Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 14 de agosto del 2023, pues considera que esta es indebida e ilegal al pretender que se pague en el plazo de siete días la multa cuando a la fecha no ha sido resuelta su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 063-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de febrero del 2023.

Que, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva mediante Informe N° 150-2023-MDA/SGEC, de fecha 20 de setiembre, suscribe el Informe N° 149-2023MDA/SGEC/PMLE, de fecha 20 de setiembre del 2023, señalando que, no se ha cumplido con el debido procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 16.1 del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y solicita al ente emisor de la sanción culmine con el proceso administrativo sancionador de cada expediente para que después sea elevado a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y seguir el proceso coactivo pertinente.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 474-2023-MDA-GAJ, de fecha 15 de noviembre del 2023, emite opinión legal a efectos de que se declare infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 063-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de febrero del 2023, argumentando que, la resolución objeto de impugnación fue notificado el 28 de febrero del 2023 en el domicilio del administrado Elter Teodorico Portalatino Herrera, ubicado en el Pasaje "C" AA.HH. Canteras de Llicua, y fue recibida por una persona de sexo femenino que refirió ser la esposa quien no quiso identificarse y limitándose a firmar la constancia de notificación, debiendo considerarse que esta se encuentra bien notificada conforme el numeral 21.3 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se evidencia que el recurso de impugnación se interpuso de forma extemporáneo según lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, revisado los actuados se puede verificar de la Cédula de Notificación de la Resolución Gerencial N° 063-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de febrero del 2023, fue notificada válidamente el 28 de febrero del 2023, y su recurso de reconsideración fue interpuesto en fecha 19 de abril del 2023, es decir, su medio impugnatorio fue interpuesto fuera del plazo legal de 15 días hábiles resultando extemporáneo conforme el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444; en consecuencia, deviene en su improcedencia.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 063-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de febrero del 2023, presentado por el administrado **ELTER PORTALATINO HERRERA**, identificado con DNI N° 22444200, domiciliado en el AA.HH. Canteras de Llicua Hermilio



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Valdizan Mz. M Lt. 13 – Amarilis mediante documento con Reg. N° 06992, de fecha 19 de abril del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



05 DIC 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
05 DIC. 2023
N° REG. 9580
HORA: 2:30 FOLIO: 57
FIRMA: [Firma]